



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01038920- -NEU-SGRAL - RECLAMO - CARLOS FERNANDO MASANTE

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-01038920- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **CARLOS FERNANDO MASANTE** interpuso reclamo administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de mayo de 2024 el señor Carlos Fernando Masante interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitar su encasillamiento en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal dependiente de la Administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos de la Administración Pública Provincial no convencionados, comisiones de fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén, que fue homologado por la Resolución N° 41/22 de la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3373;

Que en su presentación solicitó que se resuelva la solicitud presentada el 16 de febrero de 2023 ante el ex Ministerio de Gobierno y Educación (en adelante MGyE), oportunidad en la que manifestó que cumplía funciones como Director en la ex Subsecretaría de Derechos Humanos y que contaba con los requisitos para ser encuadrado en el marco de la referida norma. Finalmente, manifestó que ante el silencio o rechazo acudiría a la instancia judicial;

Que surge de los antecedentes que el 01 de febrero de 2022 mediante Decreto DECTO-2022-184-E-NEU-GPN se dispuso en su artículo 1°: *“APRUÉBASE la estructura orgánico funcional del Ministerio de Gobierno y Educación y DESÍGNASE en los cargos de la misma a las personas y en las categorías que se detallan en el documento IF-2022-00136950-NEU-LEGAL#SIGL de la presente norma, con más la asignación de las bonificaciones previstas en el artículo 34° de la Ley 2265 que se consignan, a partir del 1° de enero de 2022 y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios o hasta tanto se implementen los llamados a concurso correspondientes”*, encontrándose mencionado en dicho documento el señor Masante a cargo de la Dirección de Violencia Institucional dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos del ex MGyE, con categoría FS2;

Que luego se agregó a las actuaciones reporte del sistema de Recursos Humanos de la Provincia del Neuquén (RHPro.neu) respecto al reclamante, constando estado inactivo y el último registro de antigüedad desde el 01 de enero de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2023;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Provincial, la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, el

Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante EPCAPP), el CCT homologado por la Resolución N° 41/22 de la Subsecretaría de Trabajo, el Decreto DECTO-2023-206-E-NEU-GPN (encasillamiento provisorio), el Decreto DECTO-2023-983-E-NEU-GPN (encasillamiento definitivo) y demás normativa aplicable al caso;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante y al control de legitimidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que surge del Decreto DECTO-2022-184-E-NEU-GPN que el señor Masante había sido designado en planta política dentro de la estructura orgánico funcional del ex MGyE;

Que a partir de dicha designación, su situación quedó encuadrada en uno de los supuestos excluidos de aplicación del EPCAPP, más precisamente en el inciso d) del artículo 1° del Estatuto, el cual establece que: *“El ámbito de aplicación comprende a todas las personas que presten servicios remunerados en organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y únicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente, quedando excluidas las siguientes: (...) d) Las personas que integren los gabinetes del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios de Estado y de la Secretaría General de la Gobernación y siempre que sus cargos figuren en tal carácter en los presupuestos respectivos.”*;

Que del Decreto DECTO-2022-184-E-NEU-GPN surge que el nombramiento del señor Masante era temporal, mientras dure la gestión de gobierno o sus servicios sean necesarios;

Que en este punto, resulta pertinente mencionar que la Administración Pública Provincial tiene la atribución de designar en planta política a agentes para prestar servicios durante la gestión de gobierno. De este modo, la creación de cargos políticos y el posterior nombramiento del personal pertenecen a la órbita discrecional del Poder Ejecutivo Provincial;

Que ello tiene su fundamento en que los cargos políticos, en cuanto a su conformación, responden plenamente a un modelo de gobierno y gestión que se pone en vigencia en cada nueva administración, posibilitando de esta manera la gobernabilidad de las políticas y las acciones a nivel operativo;

Que el Tribunal Superior de Justicia tiene dicho respecto de la planta política que: *“... su conformación responde más plenamente al modelo de gobierno y gestión que se pone en vigencia en cada nueva administración, posibilitando de esta manera la gobernabilidad de las políticas y las acciones a nivel operativo. De esta manera se posibilita la designación de personal de planta política desde sus cargos menores hasta los máximos niveles de conducción intermedia, incluyendo obviamente al mismo gabinete; caracterizados todos por su condición de “no estabilidad”.*” (TSJ del Neuquén, “Alcaraz Roberto c/ Municipalidad de Neuquén S/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 184/2001, Acuerdo N° 1144/05 del 04/10/2005);

Que ello es conteste con las facultades legalmente atribuidas a la Administración Pública Provincial para reestructurar y renovar sus cuadros de personal por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, facultades que pertenecen al ámbito de discrecionalidad del poder administrador;

Que la pretensión sustancial se vincula con el derecho a la estabilidad, toda vez que el señor Masante solicitó ser encasillado en el marco del CCT – Ley 3373, afirmando que reunía las condiciones de permanencia;

Que atento la estrecha vinculación existente entre el ingreso a planta permanente y la posterior adquisición del derecho a la estabilidad, ambas deben analizarse en conjunto;

Que debe señalarse que al respecto la Constitución Provincial dispone en el artículo 156°: *“Los empleados públicos, provinciales y municipales, serán designados por concurso de antecedentes y oposición, previa*

prueba de suficiencia. Los estatutos respectivos determinarán también el régimen de estabilidad, ascenso y cesantía...”;

Que el EPCAPP plasma el derecho a la estabilidad en los Capítulos II y III, sobre todo a través de los artículos 3º, 5º y 7º;

Que del mismo modo el CCT - Ley 3373 en su artículo 19º dispone que: *“El ingreso para acceder a la Administración Pública Provincial, en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, estará sujeto al régimen de concursos previstos en este Convenio...”;*

Que el vínculo laboral del señor Masante se desarrolló a través de un acto de designación política para cumplir funciones en el ex MGyE, no surgiendo de las actuaciones ningún acto de designación en la planta permanente, consecuentemente el peticionante se encontraba excluido del régimen protegido por la estabilidad;

Que lo dicho guarda concordancia con el criterio sentado por el Tribunal Superior de Justicia, el que estableció el régimen de estabilidad a partir del cumplimiento de dos etapas: 1º) nombramiento expreso de pase a planta permanente -provisorio-; 2º) período de prueba -según el previsto en el régimen aplicable- y 3º) confirmación expresa -por acto administrativo- o tácita -transcurridos treinta (30) días desde que operó el vencimiento del período de prueba y sin que obre informe desfavorable del superior jerárquico inmediato-. Cumplidas estas condiciones el trabajador “ingresa” a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, luego para adquirir la “estabilidad” que consolide su situación de revista, debe transitar el plazo expresamente previsto en el régimen aplicable de prestación efectiva continua o discontinua (TSJ, “Sauer Laura Andrea c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expte. N° 323/00, Acuerdo N°1088 del 28 de marzo de 2005);

Que así, el mero transcurso del tiempo no habilita el ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial;

Que finalmente, cabe destacar que el reclamante aceptó el sistema de designación con el total entendimiento que ingresaba a un plantel de planta política y no permanente. Por ello, resulta de aplicación la teoría de los actos propios que indica: *“... el voluntario sometimiento, sin reservas expresas, a un régimen jurídico, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional...”* (CSJN, “Gil, Carlos Rafael C/ UTN s/ Nulidad del Acto Administrativo, Indemnización Daños y Perjuicios”, sentencia del 28/02/89);

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Carlos Fernando Masante en relación a su solicitud de encasillamiento en el marco del CCT – Ley 3373;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-186-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por el señor

CARLOS FERNANDO MASANTE en relación a su solicitud de encasillamiento en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3373, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.